

1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES-	En la ciudad de Quito, Capi-
6		tal de la República del E-
7	PONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA	cuador , a dos de febrero
8		de mil novecientos ochenta
9	: " ROCAIMPORT REPRESENTACIONES Y	y cuatro : ante mí el Nota-
10		rio Doctor Ulpiano Gaybor
11	DISTRIBUCIONES CIA.LTDA."	Mora, comparecen los seño-
12		res: Doña Elva Fabiola Es-
13	S O C I O S	trella Herrera de Romero,
14		casada ; Milton Patricio
15	SRA. ELVA FABIOLA ESTRELLA HERRE-	Estrella Herrera, casado;
16		y Víctor Homero Estrella
17	RA DE ROMERO Y OTROS	Herrera, divorciado, todos
18		por sus propios derechos
19	en el \$ 200.000,00	Los comparecientes son ecua-
20		torianos, vecinos de este
21		lugar, mayores de edad,
22		hábiles para contratar y
23		obligarse, a quiénes de co-
24	nocer doy fé, y dicen: - Que elevan a escritura pública el	
25	contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es el si-	
26	guiente: " SEÑOR NOTARIO" . - En el Registro de	
27	escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una	
28	de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al	

tenor de los siguientes Artículos / -ARTICULO PRIMERO.-

COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, en forma libre y voluntaria los señores: Elva Fabiola Estrella Herrera de Romero, casada ; Milton Patricio Estrella Herrera, casado, y Víctor Homero Estrella Herrera, divorciado .- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito . -ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION :-

La Compañía se denominará " ROCAIMPORT REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CIA.LTDA." -ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION. - La compañía tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del País; y tendrá un plazo de duración de cincuenta años a partir de su inscripción de ésta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuído por Resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO. - OBJETO SOCIAL. - La Compañía tendrá por objeto social lo siguiente: UNO) . - La importación, exportación, fabricación, venta y distribución al por mayor o menor de los siguientes artículos: a) De electrodomésticos para el hogar, entendiéndose como tales, refrigeradoras, cocinas, lavadoras, aspiradoras, enceradoras, etc; b) Artefactos eléctricos y electrónicos, como son: radios, grabadoras, televisores, video caset, calculadoras, relojes, equipos de música etc ; c) Artículos de bazar y de tocador como: perfumes, cosméticos, de regalo, encajes, etc;

1 d) Productos farmacéuticos tanto nacionales como extranjeros.
2 e) Productos Alimenticios para consumo humano o animal , in
3 cluyendo lo relacionado con la confitería , en estado natural,
4 elaborados o semi-elaborados, tanto nacionales como extranje-
5 ros.- f) Artículos de decoración , cristalería en general
6 y licores ; tanto nacional como extranjeros.- g) Equipos de
7 oficina incluyendo escritorios , sillones, máquinas de escri-
8 bir , recados para oficina , papelería en general, venta de
9 aparatos telefónicos , etc . " h) Maquinaria industrial en
10 las ramas textil , maderera, agrícola , avícola, plástica ,
11 automotriz , tenería , calzado y de la construcción , como
12 también artículos de ferretería .- i) Productos derivados
13 del petróleo , principalmente de consumo casero e industrial.
14 j) La distribución de vehículos, motos , bicicletas, lubri-
15 cantes , llantas , incluyendo sus repuestos o accesorios sean
16 nacionales o extranjeros ; y , k) La confección de toda cla-
17 se de ropa tanto para mayores como para niños . - DOS) .-
18 Representar a firmas nacionales o extranjeras de todos y ca-
19 da uno de los artículos y/o productos anteriormente menciona-
20 dos.- TRES) . - La compañía podrá asociarse con empresas
21 nacionales o extranjeras que propendan iguales actividades
22 o diversas a su objeto , - Para el cumplimiento de sus acti-
23 vidades la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y con-
24 tratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuato-
25 rianas y que tengan relación con sus actividades comerciales,
26 y adquirir acciones o participaciones de otras empresas .-
27 ARTICULO QUINTO. - CAPITAL SOCIAL: - El capital social de
28 la compañía será de " DOSCIENTOS MIL SUCRES (\$ 200.000,00) ,

dividido en doscientas participaciones de un mil sures cada una , iguales , acumulativas e indivisibles .- El capital

se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma :

S O C I O S	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	NUMERO
	SUSCRI-	PAGADO	PAGAR UN A-	DE PARTI-
	TO		NO	CIPACIONES

Elva F. Estrella

de R.	\$/ 198.000	/ 99.000	99.000	198
-------	-------------	----------	--------	-----

Milton P. Estre

lla H.	\$/ 1.000	/ 1.000	---	1
--------	-----------	---------	-----	---

Víctor H. Estre

lla H.	\$/ 1.000	/ 1.000	---	1
--------	-----------	---------	-----	---

TOTALES	/ 200.000	/ 101.000	/ 99.000	✓ 200
---------	-----------	-----------	----------	-------

El capital pagado en numerario se depositará en un Banco de la ciudad ,cuyo certificado se agregará como habilitante .-

El saldo se pagará a un año plazo .- ARTICULO SEXTO.-CER-

TIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará , necesaria-

mente , su carácter de no negociable , y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. - ARTICU-

LO SEPTIMO. - CESION DE PARTICIPACIONES.- Las Partici-

paciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para prac-

ticar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Estas par-

ticipaciones, además son transmisibles por herencia .- ARTI-

1 CULO OCTAVO. - AUMENTO DE CAPITAL. - Cuando se acordare
2 aumentar el capital social, por cualquiera de las modalida-
3 des permitidas por la Ley , los socios tendrán derecho de
4 preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a
5 sus aportes sociales. ✓ ARTICULO NOVENO. - DEBERES Y DE-
6 RECHOS DE LOS SOCIOS. - Los socios tendrán los deberes
7 y derechos establecidos por la Ley para esta clase de Compa-
8 ñías .- Podrá concurrir a las Juntas Generales de socios
9 personalmente o por medio de representante , en cuyo caso la
10 representación se conferirá por escrito con caracter espe-
11 cial para cada Junta , salvo que el representante ostente po-
12 der general legalmente conferido .- Las utilidades se repar-
13 tirán entre los socios en proporción a las participaciones
14 sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el
15 fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes
16 especiales .- Los socios limitan su responsabilidad hasta la
17 concurrencia de sus respectivos aportes . ✓ ARTICULO DECI-
18 MO.- ADMINISTRACION . - La Compañía estará gobernada por la
19 Junta General de socios y administrada por el Presidente,
20 así como por el Gerente. - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA
21 GENERAL.- La Junta General constituida por los socios legal-
22 mente convocados y reunidos , es el órgano supremo de la Com-
23 pañia, y , tiene poderes para resolver todos los asuntos re-
24 lativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión
25 que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía.-
26 Sus facultades principales son las señaladas en el Artículo
27 ciento veinte de la Ley de Compañías, incluyendo la fiscali-
28 zación de la Compañía que se llevará a efecto en cada anuali-

1 dad.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el
2 Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Geren-
3 te.- En caso de falta del Presidente , cada Junta designará
4 la persona que deba presidirle de entre sus miembros.- Igual
5 se procederá cuando falte el Secretario . - ✓ ARTICULO DECI-
6 MO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES. - Las reunio-
7 nes de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se
8 reunirán en el domicilio principal de la Compañía , previa
9 convocatoria hecha por el Gerente, salvo en el caso señala-
10 do en la parte final del artículo siguiente de los presentes
11 estatutos . - Las ordinarias, se reunirán por lo menos una
12 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finali-
13 zación del ejercicio económico de la Compañía, para conocer
14 el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente,
15 decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del
16 fondo de reserva legal . - Así como los demás puntos señala-
17 dos en la convocatoria . - Las extraordinarias se reunirán
18 en cualquier época en que fueren convocados .- En las Jun-
19 tas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias , sólo
20 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convoca-
21 toria, bajo pena de nulidad . - ✓ ARTICULO DECIMO TERCERO.-
22 C O N V O C A T O R I A . - Las Juntas Generales , ordina-
23 rias o extraordinarias , serán convocadas por el Gerente con
24 ocho días de anticipación por lo menos , mediante notifica-
25 ción privada dirigida al domicilio de cada socio registrada
26 en la Compañía de la cual se dejará copia y constancia de
27 la notificación en los archivos de la Compañía ; en la con-
28 vocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los a-

suntos a tratarse en cada Junta . - No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válida constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar , dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el total del capital social y los asistentes quiénes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta . - ARTICULO DECIMO CUARTO.- Q U O R U M . -

La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurran a ella, socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social ; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria . - ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYO-

RIA DECISORIA. - Las resoluciones que adopten la Junta General de socios se tomarán por mayoría absoluta de capital concurrente , los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . - Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios , inclusive para los no asistentes o para aquéllos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley . -

ARTICULO DECIMO SEXTO. - DERECHO DE VOTO. - Por cada participación de un mil sucres, los socios tendrán derecho a un voto . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.-

El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta . - Se formará un expediente de cada Junta, de conformidad como lo establece el Artículo ciento veinte y

cuatro de la Ley de Compañías. - ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-

SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS. - Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva rubricada una por una por el Secretario. - ARTÍCULO

DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE. -El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. - Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio. - Sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de

Compañías.- En caso de ausencia, impedimento temporal o definitiva del Presidente lo reemplazará la persona que fuere designada por la Junta General, con todas sus atribuciones.

ARTÍCULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. -Son atribuciones del Presidente: - a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con

el Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra-venta, hipoteca de inmuebles; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia impedimento temporal de éste; y, g) En general las demás

atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de socios. - ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.

REPRESENTACION LEGAL. - La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Ge

rente. - ~~ARTICULO~~ VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-

Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. - La duración del cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El nombramiento de Gerente será firmado por el Presidente. - En caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. ~~ARTI-~~

CULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE. - Son

atribuciones del Gerente: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicial; b) Realizar todos los actos administrativos que le correspondan; c) Presentar a consideración de la Junta General de socios el proyecto de presupuesto anual, para gastos generales, pago de sueldos y salarios y gastos de operación; d) Presentar una vez al año, a consideración de la Junta General de socios, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventarios y cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución del beneficio; e) Manejar los fondos y bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad; f) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, de actas y de socios de la Compañía e inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; g) Efectuar toda clase de actos y contratos y operaciones, con los Bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la Compañía, celebrar

contratos de trabajo , etc . - h) Responder por los valores,
dineros , archivos y demás bienes de la Compañía ; y , i)

Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Socios sin
embargo la Junta podrá nombrar un Secretario Ad- Hoc -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - FONDO DE RESERVA. -La

Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance
por lo menos el veinte por ciento del capital social , para
cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilida-
des líquidas y realizadas un cinco por ciento , la Junta Ge-
neral de socios podrá constituir otros fondos de reserva
para los objetos que ella determine . - ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. - La Compañía podrá
disolverse y liquidarse en cualquier momento , sujetándose
en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías . - La Junta Ge-
neral deberá designar un liquidador señalándole sus atribu-
ciones, designación que podrá recaer en el Gerente . - ARTI-
CULO VIGESIMO SEXTO. - En todo lo que no estuviere pre-
visto en estos Estatutos , se sujetará la Empresa a la Ley
de Compañías vigente y demás Leyes y disposiciones legales
que rijan a esta clase de Compañía . - D I S P O S I -

C I O N T R A N S I T O R I A . - Por este instrumento pú-
blico se nombra en calidad de Gerente al señor Alfonso Rome-
ro Cabézas , y en calidad de Presidente a la señora Elva Fa-
biola Estrella de Romero , dignidades que comenzarán a re-
gir a partir de la fecha de la inscripción de sus nombra-
mientos en el Registro Mercantil .- Además se faculta al se-
ñor doctor Raúl Cadena G . , para que solicite a la Superin-
tendencia de Compañías la aprobación de la escritura pública

de constitución y para la práctica de todas las diligencias

necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley
de Compañías vigente . - Usted, señor Notario, se dignará
agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez
de este contrato .- La presente minuta se halla firmada por
el señor doctor Raúl Cadena G . - Matrícula número mil seis-
cientos cincuenta y siete (No 1657) - Quito) . - " Hasta
aquí la minuta íntegramente transcrita que los comparecien-
tes la ratifican en todas y cada una de sus partes .- Para
el otorgamiento de la presente escritura pública, se obser-
varon todos los preceptos legales del caso, y leída que les
fué a los otorgantes, por mí el Notario, éstos se ratifican
y firman conmigo , en unidad de acto . - De todo lo que doy
fé ; así como de que los otorgantes me han presentado sus
respectivas cédulas de ciudadanía e Identidad y las Tributa-
rias correspondientes, (firmado) Elva de Romero, cédula de I-
dentidad número 170121618-4 . - Tributaria número 21275.-
(firmado) Milton P. Estrella H. - Cédula de Identidad número
170418855-4.- Tributaria número 216721.- (firmado) Víctor H.
Estrella H.- cédula de Identidad número 170000220-5.- Tribu-
taria número 024445 .- El Notario, (firmado) doctor Ulpiano
Gaybor Mora.-

DOCUMENTO HABILITANTE.-

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.-CERTIFICACION.- Hemos recibido
de:

ELVA F. ESTRELLA DE R..... S/ 99.000,00

MILTON P. ESTRELLA H..... S/ 1.000,00

VICTOR H. ESTRELLA H..... S/ 1.000,00

S/ 101.000,00

1 SON: CIENTO UN MIL 00/100 SUCRES., que depositan en una cuenta

2 de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a

3 nombre de la Compañía en formación que se denominará : ROCAIM-

4 PORT REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CIA.LTDA.- El valor

5 correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a

6 disposición de los administradores de la Compañía tan pronto

7 sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la

8 respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombra-

9 mientos debidamente inscritos y el Certificado de la Supe-

10 rintendencia de Compañías indicando que el trámite de consti-

11 tución se encuentra concluido . - En caso de que no llegare

12 a hacerse la constitución de la Compañía y desistieren de

13 ese propósito, las personas que han recibido este certifica-

14 do para que se les pueda devolver el valor respectivo , de-

15 berán entregar al Banco el presente certificado original y

16 la autorización otorgada al efecto por el Superintendente

17 de Compañías. - Muy atentamente.- f) Ilegible.- FIRMAS AUTO-

18 RIZADAS.- Quito, treinta y uno de enero de mil novecientos

19 ochenta y cuatro . -

23 Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta

24 TERCERA COPIA CERTIFICADA, en la misma fecha y lugar de
25 su celebración.-



R A Z O N : - Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en el Artículo Tercero de la Resolución número PL 11792, expedida el diecisiete de los corrientes, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "ROCAIMPORT REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CIA.LTDA.", otorgada ante el suscrito Notario el dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, que ha sido aprobada en virtud de la presente Resolución.- Quito, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.-



Dr. Ulpiano Gaybor Mora

Notario Quinto

Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número once mil setecientos noventa y dos, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de diez y siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 169 del Registro Mercantil, tomo 115.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ROCAIMPORT REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CIA.LTDA.", otorgada el 2 de febrero de 1984, ante el Notario Quinto de este Cantón, Dr. Ulpiano Gaybor.- Se fijó un extracto, signado con el número 139.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución.

1 ción, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de
2 agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de ago-
3 sto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2111 .-
4 Quito, a veinte y uno de febrero de mil novecientos ochenta y oca -
5 tre.- EL REGISTRADOR.-

6 Dr. Andrés García Banderas

REGISTRADOR MERCANTIL

